

APRUEBA ORDENANZA DE FIJACION DE HORARIO
DE FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES DIURNOS
O NOCTURNOS EN LA COMUNA DE CALDERA

13 SET. 2010

Caldera,

VISTOS: La necesidad de reglamentar el horario de funcionamiento de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas clasificadas en el artículo 3º letra c) de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, art. 21 y 47 de la ley N°3063/79 sobre Rentas Municipales; El acuerdo N° 559 del 27 de julio de 2010, corregido por el acta de acuerdo N°569 del 19 de agosto de 2010, del Honorable Concejo Municipal; Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la Republica y las facultades que otorga la Ley 18695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus posteriores modificaciones.

DECRETO 1819 /

1.- APRUEBESE LA ORDENANZA DE FIJACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS EN LA COMUNA DE CALDERA, cuyo texto integro es el siguiente:

"ORDENANZA DE FIJACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS EN LA COMUNA DE CALDERA"

**TITULO I
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 1º: Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los restaurantes diurnos o nocturnos en la comuna de Caldera.

RESTAURANTES DIURNOS: Podrán funcionar desde 10:00 horas hasta las 21:00 horas. Los sábados y festivos, podrán funcionar de 10:00 horas hasta las 22:00 horas.

RESTAURANTES NOCTURNOS: Podrán funcionar desde las 21 horas en adelante hasta las 04: 00 de la madrugada. En sábados y festivos estos locales podrán funcionar desde las 21:00 horas hasta las 05:00 de la madrugada.

ARTICULO 2º: Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer las contravenciones los Tribunales señalados en el Art. N° 53, con la limitación del Art. Transitorio final de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 3º: La contravención al Art. 21º, será sancionada, de acuerdo a lo que establece el Art. 47º de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 4º: En lo regulado por la presente Ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación de rigor.

2.- El Departamento de Patentes Municipales, tomará todas las providencias necesarias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en la Ordenanza que por este acto se aprueba

PUBLÍQUESE y ARCHIVASE.

ANOTESE,

COMUNIQUESE,



BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA

Distribución

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Control Interno
- Recaudación y Patentes
- c.c. Carabineros
- Administradora
- Asesoría Jurídica
- BGA/WWG/HSS/PM/RSB